

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

- a)- La parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.
- b)- No hay embargo de remanentes.
- c) solicitud levantamiento de medidas

Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de octubre del dos mil
veintidós (2022)**

Radicación: 2022-350
AUTO: 1743

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante por pago de las cuotas en mora de la obligación incorporada en el pagaré No. 71990013622 y se levanten las medidas decretadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibidem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que el ejecutado pago de las cuotas en mora, contenida en el Pagaré No. 71990013622 y frente a la obligación y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares se procederá a su levantamiento.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **DE MINIMA CUANTIA** impetrado a través de endosatario para el cobro judicial, por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **SANDRA LOPEZ BETANCUR.**, por el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare 71990013622

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7da1a595c2c5f523ed57750a5c8eea0308ac45008819e1076262164b7fb901**

Documento generado en 28/10/2022 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>